

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D<sup>a</sup> Carolina Paya Cañas, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 18 de Octubre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n<sup>o</sup> 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1799

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/515, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D<sup>a</sup> Carolina Paya Cañas, se ha dictado con fecha 28 de Septiembre de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Carolina Paya Cañas.

N.I.F.: 53.850.186

Domicilio: Arsenio Corral, 4-3<sup>o</sup> -- 26350 Cenicero.

Debitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 219.373,00 ptas.

BIEN: I.O-6793-L

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D<sup>a</sup> Carolina Paya Cañas, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 18 de Octubre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n<sup>o</sup> 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1800

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/337, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Camping Berceo, S.L., se ha dictado con fecha 27 de Abril de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Camping Berceo, S.L.

N.I.F.: 82.617.318

Domicilio: Barrioespeso s/n -- 26227 Berceo

Debitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de Seiscientos veintiuna mil seiscientos cincuenta y tres pesetas.

BIEN: JC X B DTC Matrícula NA-01960-VE

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado Camping Berceo, S.L., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 18 de Octubre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n<sup>o</sup> 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1801

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/51, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Agustín González Gómez, se ha dictado con fecha, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Agustín González Gómez.

Domicilio: Canicalejos, 4-3<sup>o</sup> B -- 26006 Logroño.

Debitos: Certificaciones de descubierto núm. Varias.

El importe de estas certificaciones por principal y recargos más 11.575,- pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Ciento seis mil trescientas setenta y cinco (106.375) pesetas.

BIEN:

Urbana. Número once.— Piso tercero centro derecha, tipo B), de la casa sita en Logroño -en el Barrio Varea-, calle Platerías, esquina calle Canicalejos. Ocupa una superficie útil de 68,42 m<sup>2</sup>. Es la finca núm. 32.149-N, Libro 938, Tomo 830 y Folio 005.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Agustín González Gómez, Esperanza Cantabrana Pellejero y su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 19 de Octubre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

*Providencia de embargo*

III.B.1802

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/823, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Maderas Ocón, S.A., se ha dictado con fecha 6 de Octubre de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Maderas Ocón, S.A.

Domicilio: Avda. I.ope de Vega, 17 -- 26006 Logroño

Debitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de Ciento diez mil novecientos veinte (110.920) pesetas.

BIEN: LO-5632-F; R-4

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado Maderas Ocón, S.A., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los